nos salvos y seguros que no paguen fynado ni montadgo siendo suyo el dicho ganado y de sus pastores segund se contiene en el previllegio que tienen.

Otro si que sean salvados en esta dicha tenta las villas y lugares que fueron de mosen Beltran de los Franceses salvos los ganados que pasaren por los puertos y por las canadas donde acostumbraron a estar el dicho fynado y montadgo que no lo paguen y sea para esta vez, salvo.

Otro si que sean salvados a don Yniego Lopez de Mendoça marqués de Santillana que no pague derecho alguno de corbo, mill cabeças de ganado obesmo, mill vacas y cientos y cinquenta en las quales entran trecientas vacas y tresmill y quinientas ovejas que en la dicha tenta salvadas los herederos de pero gonçalez de Mendoça a Hurlo el dicho don Yniego Lopez de Mendoça segund se contiene en el previllegio que dello le fue dado.

Otro si que sean salvados al monesterio de quatro cientas vacas y ano mill obejas y veynte y cinquenas y dosientos puercos que tiene el dicho ganado fiziendo juramento que son suyos mostrando el previllegio que tienen y que sean salvados a cabaña y monesterio de Santa Maria de Parras todos los ganados fasta tres mill obejas y mill y quinientas vacas y cientos puercos y quinientas y cinquenas que no paguen porcadgo ni montadgo ni toda ynyrecho ni de fio ni de puentes ni de barcas ni de castellia ni diesmo ni alcabala trayendo suyos y de sus pastores el dicho ganado pero el fynado que an de dar de la dicha ano de sus ganados tengo por bien que lo den y paguen en quanto el mismo que lo yo mandare asi en un cierto lugar segund segund se contiene en el previllegio.

Otro si que el dicho mayordomo sea tenido de dar a los pastores las cartas y previllegios que han en razon de las vernas y de los otros derechos segund fasta aqui les fue guardado.

Otro si que el dicho mayordomo sea tenido de dar a uno de los dichos reyes anos almagre de Calatrava por los derechos de su tierra que pertenesçe a la dicha tenta setecientas obejas y que gelos de el dicho a tenedor a los canallos de Moya por el dicho montadgo que solian haber dos mill mrs al especiero de las que el tiene de buyes para la limosna de los tonelero ochocientos carneros y mas otros doscientos carneros y obejas y de los ganados de los canallos y omes buenos de Cuenca ocho mill mrs a cobrar el dicho de la iglesia de Santa Cruz mill mrs que de mi tiene por merced que dicho año y mes en el dicho ganado en la dicha tenta que gelos paguen en el dicho año y mes en el dicho tiempo y el dicho don Juan Manuel de mi mayordomo el dicho año pasado y la otra meytad por el dicho don Juan Manuel de mi mayordomo el dicho año en fin del mes de octubre